OFICO
ASESORÍA LABORAL
RECURSOS HUMANOS
1969 2019

Noviembre 2022

TU DESPACHO TE INFORMA

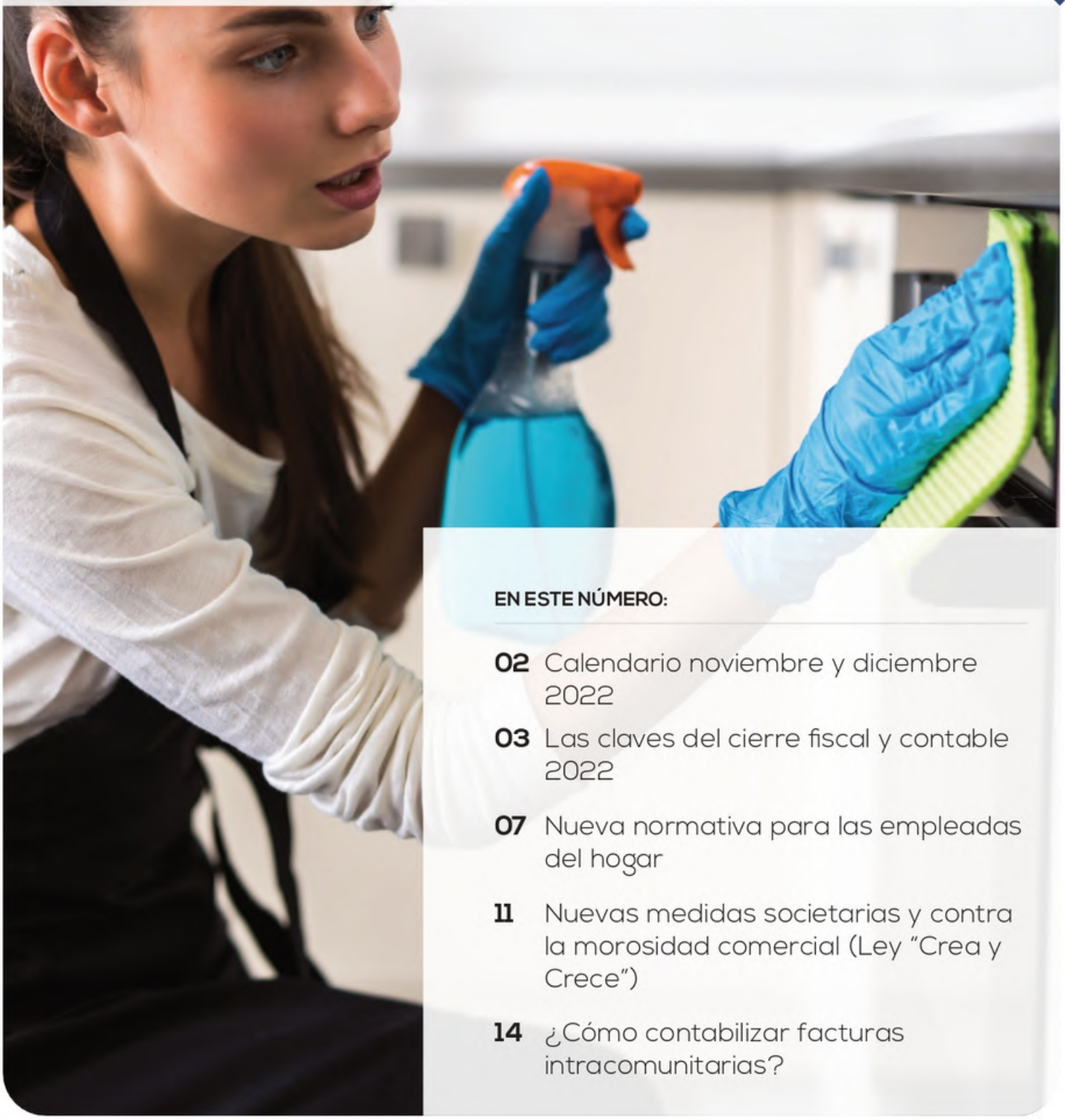

EN ESTE NÚMERO:

02 Calendario noviembre y diciembre 2022

03 Las claves del cierre fiscal y contable 2022

07 Nueva normativa para las empleadas del hogar

11 Nuevas medidas societarias y contra la morosidad comercial (Ley "Crea y Crece")

14 ¿Cómo contabilizar facturas intracomunitarias?

BOLETÍN TU DESPACHO TE INFORMA

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

CALENDARIO FISCAL

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2022

Hasta el 7 de noviembre

RENTA

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2021, si se fraccionó el pago: Mod. 102

Hasta el 21 de noviembre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Octubre 2022. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Octubre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Octubre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 30 de noviembre

IVA

- Octubre 2022. Autoliquidación: Mod. 303
- Octubre 2022. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Octubre 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Octubre 2022.Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual: Mod. 036
- Solicitud aplicación régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2022: sin modelo
- SII. Opción o renuncia por la llevanza electrónica de los libros registro: Mod. 036
- SII. Comunicación de la opción / renuncia por la facturación por los destinatarios de las operaciones o terceros: Mod. 036

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS Y DE OPERACIONES Y SITUACIONES RELACIONADAS CON PAÍSES O TERRITORIOS CALIFICADOS COMO PARAÍSOS FISCALES

- Año 2021: Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: Mod. 232

Resto de entidades: en el mes siguiente a los diez meses posteriores al fin del período impositivo.

Hasta el 20 de diciembre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Noviembre 2022. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
  - Régimen general: Mod. 202
  - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Noviembre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Noviembre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

LAS CLAVES DEL CIERRE FISCAL Y CONTABLE 2022

Se acerca el final del año 2022 y sin duda tenemos que hacer revisión de nuestra fiscalidad y contabilidad al objeto de poder optimizar en la medida de lo posible nuestra factura con Hacienda.

Ahora es el momento de aplicar y conocer adecuadamente la normativa fiscal del cierre fiscal y contable del año 2022, aprovechando las opciones que ofrecen los distintos impuestos, en especial el Impuesto sobre Sociedades (IS) y el IRPF para sociedades, empresarios y profesionales.

NOVEDADES A TENER EN CUENTA

Para este cierre del año 20022 ha que revisar las principales novedades aprobadas por el legislador, entre otras: La tributación mínima en el Impuesto sobre Sociedades del 15% a determinados contribuyentes; nueva deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial en el Impuesto sobre Sociedades o la prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva IRPF /IVA("módulos") y los nuevos límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Por otro lado, habrá que tener en cuenta para una adecuada planificación de cara al año 2023, las medidas fiscales que el legislador tiene pendiente de aprobar antes de que acabe el ejercicio 2022.

Respecto al IRPF se aumenta la reducción de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas y el límite de la obligación de declarar cuando se perciben rentas del trabajo de más de un pagador. También se eleva la reducción en 2023 para los contribuyentes que determinan sus rendimientos en estimación objetiva y se aumenta el porcentaje que se aplica a los gastos de difícil justificación para quienes determinar el rendimiento en estimación directa simplificada; se regulan nuevos límites a las aportaciones a los planes de pensiones y se establecen dos tramos más en la tarifa del ahorro para rentas superiores a 200.000 euros. Tanto en el régimen de estimación objetiva en el IRPF, como en los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, se prorrogan los límites establecidos para 2022.

Respecto al **Impuesto sobre Sociedades** se establece un tipo reducido de gravamen del 23 por 100 para las empresas que facturan menos de 1.000.000€ y no sean entidades patrimoniales.

El gobierno ha anunciado otras medidas fiscales, como la aprobación de un nuevo gravamen temporal para las grandes fortunas o la limitación en el Impuesto sobre Sociedades de la compensación de las pérdidas de las entidades que forman parte de un grupo fiscal.

CHEQUEAR CONTABILIDAD Y AJUSTES FISCALES

Desde el punto de vista **contable**, es importante detectar si falta algo por contabilizar y corregir errores, reclasificación de los saldos de las cuentas en función del vencimiento, etc...

Debemos analizar y revisar los criterios contables y las posibles diferencias (permanentes o temporarias) con los criterios fiscales de la normativa del Impuesto. Reclasificación de deudas a largo y corto plazo, periodificaciones, variación de existencias, dotación de provisiones, amortizaciones. Una vez realizado el cierre contable se podrá acometer el fiscal, por el que tener en consideración los gastos fiscalmente deducibles (multas administrativas, pérdidas de juego), incentivos fiscales, entidades de reducida dimensión, inversiones en I+D y reducciones (por inicio de actividad, autónomos dependientes, etc.).

PRINCIPALES ALERTAS EN EL CIERRE FISCAL 2022

A continuación, expondremos una serie de recomendaciones sobre el cierre fiscal a modo de resumen a tener en cuenta, todo ello sin perjuicio de las novedades normativas y particularidades propias aprobadas por las Comunidades Autónomas.

Plan General Contable (PGC) y ajustes fiscales: Hay que analizar y revisar los criterios contables y las posibles diferencias (permanentes o temporarias) con los criterios fiscales de la normativa del Impuesto. Entre otros ajustes, conviene chequear: Gastos contables derivados de multas, sanciones, donaciones o donativos; por el Impuesto sobre Sociedades, administrador cuyo cargo retribuido no figura en estatutos, liberalidades y atenciones a clientes y proveedores que excedan del 1% del importe neto de la cifra de negocios; etc. deterioros contables a excepción de los correspondientes a existencias e insolvencias de deudores, estos últimos si se cumplen ciertos requisitos sí serán deducibles; gastos derivados del exceso pagado con motivo de la extinción de una relación laboral o mercantil (que exceda de 1.000.000€ o del importe exento si es superior a esa cifra); provisión por devoluciones de ventas, excesos de amortizaciones o provisiones; Imputación temporal de gastos e ingresos antes o después de su

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Prórroga de la deducción en el IRPF por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas y se introduce la libertad de amortización en inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables
Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.
(BOE, 19-10-2022)

Obligación de expedir y remitir facturas electrónicas a todos los empresarios y profesionales en sus relaciones comerciales
Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas
(BOE, 29-09-2022)

Medidas fiscales en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2023
Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023
(BOCG, 08-10-2023)

Procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional
Orden HFP/941/2022, de 3 de octubre, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional y por la que se modifica la Orden EHA/993/2010, de 21 de abril, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos.
(BOE, 05-10-2022)

devengo si no lo permite la norma fiscal, gastos financieros no deducibles en grupos mercantiles y el exceso de gastos financieros sobre el límite del 30% del beneficio operativo si superan el 1.000.000€; la libertad de amortización, exceso de amortizaciones contabilizadas en ejercicios anteriores que no fueran deducibles en aquellos; pérdidas por deterioro; operaciones que tengan que valorarse a valor de mercado fiscalmente y no por contabilidad; operaciones con pago aplazado en el ejercicio en el que se produce la transmisión, dividendos y plusvalías exentas derivadas de participaciones en entidades residentes y no residentes, etc.

Imputación temporal de gastos e ingresos: La fiscalidad sigue el criterio contable de imputar los ingresos y los gastos según devengo, con independencia de las fechas de cobro y pago. No obstante, los contribuyentes pueden solicitar a la Administración tributaria un método de imputación temporal distinto, por ejemplo, de caja. Compruebe si en la contabilidad aparecen registrados gastos en un período anterior al de su devengo o ingresos en un período posterior al de su devengo. Se pueden deducir gastos de ejercicios anteriores siempre y cuando no deriven de ejercicios prescritos y no supongan una menor tributación.

Operaciones con precio aplazado: Si ha obtenido ingresos o beneficios contables derivados de alguna venta, prestación de un servicio o del cobro de indemnizaciones, podrá diferir la renta contable e imputarla a medida que sean exigibles los cobros, salvo que opte por el criterio de devengo.

Amortizaciones: Revise los métodos y porcentajes de amortización utilizados en contabilidad para ver si son admitidos por la norma fiscal o si existe la posibilidad de aprovechar al máximo este gasto para rebajar la base imponible del Impuesto. En el método de tablas, se puede cambiar de un año a otro entre el coeficiente máximo y mínimo. Se podrán amortizar libremente, por todas las entidades, los elementos nuevos del inmovilizado material cuyo valor unitario no exceda de 300€, con un límite de 25.000€ por período impositivo. Si en su balance tiene algún elemento patrimonial usado, podrá amortizarlo aplicando el porcentaje máximo de tablas que le corresponda multiplicado por 2. El inmovilizado intangible con vida útil definida se amortizará fiscalmente atendiendo a su vida útil.

Fondo de comercio: Recuerde que la norma contable obliga a amortizarlos en 10 años (10%), y la Ley del Impuesto prevé un gasto deducible máximo por este concepto del 5% anual (si la empresa es de reducida dimensión se podrá acoger a la amortización acelerada y podrán multiplicar por 2 la amortización fiscal máxima, siendo para los intangibles aplicable el coeficiente 1,5). Por tanto, habrá que hacer un ajuste extracontable positivo.

Pérdidas por deterioro: Ya no son deducibles los deterioros contables, salvo existencias e insolvencias de deudores. No obstante, hay que prestar atención a la reversión deterioros que en su día fueron fiscalmente deducibles (activos materiales, las inversiones inmobiliarias o intangibles y valores de renta fija que cotizan). En estos casos hay que atender a la naturaleza del activo que revierte para determinar el momento temporal de imputación en la base imponible del Impuesto.

Pérdidas por deterioro de participaciones: Se niega la deducción en el caso de participaciones en entidades residentes si en el período en el que se registra el deterioro cumplen las condiciones para aplicar la exención de dividendos y de plusvalías originadas por su transmisión,

y asimismo se impide la deducción de las pérdidas producidas en la transmisión de participaciones en entidades no residentes que, no alcanzando un porcentaje significativo de participación, la entidad participada no esté sometida a un impuesto similar al nuestro con nominal mínimo del 10%.

Régimen transitorio de pérdidas por deterioro de participaciones dotadas antes del 01-01-2013: Se establece la reversión obligatoria de las pérdidas por deterioro de participaciones que resultaron deducibles en períodos impositivos iniciados antes de 01-01-13. Con independencia de que se produzca o no la reversión del valor de la participación, el sujeto pasivo deberá integrar en la base imponible del impuesto dicha pérdida, como mínimo, por partes iguales en cada uno de los cinco períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2016. De esta forma, en los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2021, habrá quedado integrada la pérdida dotada en su día por su totalidad, a pesar de que no haya revertido el valor de la participación. En el caso de que se produzca la transmisión de los valores, el deterioro pendiente de reversión se imputará al período en el que se produzca la transmisión, con el límite de la renta positiva obtenida.

Limitación de pérdidas por transmisión de participaciones: Se impide la deducción de las pérdidas que se produzcan en la transmisión de participaciones de entidades residentes y no residentes en los casos de participación significativa (participación de, al menos, un 5% o un valor de adquisición superior a 20 millones de euros), si bien se entiende cumplido la misma si se alcanzó en cualquier día del año anterior a la transmisión. Asimismo, se impide la deducción de las pérdidas producidas en la transmisión de participaciones en entidades no residentes en que, no alcanzando un porcentaje significativo de participación, la entidad participada no esté sometida a un impuesto similar al nuestro con nominal mínimo del 10%. Se admite la aplicación parcial de lo dispuesto anteriormente si los requisitos también se cumplen de manera parcial.

Deducción de pérdidas por transmisión de participaciones: Se seguirán integrando las pérdidas derivadas de la transmisión de participaciones residentes, pero solo cuando en cualquier día del año anterior no se haya alcanzado en la participada un porcentaje del 5% o un valor de adquisición de 20 millones de euros y, si la pérdida es por transmisión de participaciones en no residentes, solo en caso de no alcanzar tal porcentaje, pero si se cumple el requisito de imposición mínima en el país donde radique la participada.

Gastos no deducibles: Hay que identificar las distintas partidas de gastos contables que no son fiscalmente deducibles -multas, sanciones penales o administrativas, liberalidades o donativos, etc.-.

Gastos financieros: Tenga presente que se limita la deducción de gastos financieros al 30% del beneficio operativo del ejercicio (con la posibilidad, siguiendo determinadas reglas, de deducir los excesos en los ejercicios siguientes) pero permitiendo deducir en todo caso los gastos del ejercicio hasta 1.000.000€.

Reserva de capitalización: Aproveche esta figura para incentivar la reinversión. Si su sociedad tributa al tipo general (también paras las entidades parcialmente exentas y las de nueva creación) podrá reducir su base imponible en un 10% del importe del incremento de sus fondos propios en la medida que este incremento se mantenga durante un plazo de 5 años y se dote una reserva por el importe de la reducción, debidamente separada e indisponible durante estos 5 años.

Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores: Recuerde que aunque se ha eliminado el límite temporal, que era de 18 años, para compensar las bases imponibles negativas, se sigue limitando la cuantía a compensar en 1.000.000€. Hasta esa cuantía siempre se podrán compensar sin restricción, pero a partir de la misma sólo se podrá compensar hasta el 70% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización. Además, existen limitaciones en la compensación de bases imponibles negativas, en función del importe neto de la cifra de negocio (INCN) de los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo, que operarán del siguiente modo: a) La compensación se limitará al 50% de la base imponible previa si el INCN es al menos de 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros; b) La compensación se limitará al 25% de la base imponible previa cuando el INCN sea de al menos 60 millones de euros.

Empresas de reducida dimensión (ERD): Recuerde que serán aquellas cuya cifra de negocios sea inferior a 10.000.000€ en el período impositivo inmediatamente anterior, con la ventaja de que pueden aplicar los incentivos fiscales de la norma. El régimen especial de ERD se sigue aplicando aunque se supere dicha cuantía de 10 millones de cifra de negocios en los 3 ejercicios inmediatos y siguientes al ejercicio en el que se sobrepasó el límite, siempre que haya cumplido las condiciones para aplicar el régimen de ERD en el período en el que superó y en los 2 anteriores.

Aproveche la reserva de nivelación que consiste en una reducción de la base imponible de hasta el 10% de su importe con un máximo absoluto de un millón de euros en el año. Si el contribuyente tiene una base negativa en los cinco ejercicios siguientes, se reduce la misma en el importe de la minoración aplicada por esta reserva y, en caso contrario, las cantidades minoradas se suman a la base positiva del quinto año, actuando en este caso como un simple diferimiento.

Aprovechar las deducciones en la cuota y sus límites: Las deducciones constituyen una buena herramienta de optimización fiscal de la que las empresas deben hacer adecuado uso, respetando los límites legales aplicables en el ejercicio 2022. Compruebe si puede aplicar las deducciones

por creación de empleo y para trabajadores con discapacidad, así como la deducción por I+D+i, la de producciones cinematográficas, así como la deducción por producción de determinados espectáculos en vivo. El plazo para aplicar las deducciones es de 15 años desde el periodo en que se generaron y no se pudieron deducir, siendo de 18 años para los saldos de I+D+i. El límite en cada ejercicio del total de deducciones es del 25% de la cuota íntegra menos, en su caso, las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. El límite anterior se eleva al 50% si los gastos de I+D+i exceden en más del 10% de la cuota íntegra.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

El Tribunal Supremo sienta doctrina sobre los bienes que integran el ajuar doméstico a efectos del Impuesto sobre Sucesiones. (Sentencia del TS de 20 de septiembre de 2022. Sala de lo Contencioso. Recurso de casación 4097/2020)

En esta sentencia el TS establece que los bienes dejados mediante legado han de ser computados en el caudal relicto a efectos de la determinación del valor del ajuar doméstico, ya que el artículo 659 del Código Civil, en relación con el 15 de la LISD, conceptúa el caudal relicto sin diferenciar la sucesión a título general de la que es a título particular. Criterio ya establecido por esta Sala en las sentencias de 24 de junio de 2021 (recurso de casación nº 8000/2019) y de 18 de abril de 2022 (recurso de casación nº 7579/2019).

El TS señala que el ajuar doméstico comprende el conjunto de bienes muebles afectos al servicio de la vivienda familiar o al uso personal del causante, y que por tanto, no es correcta la idea de que el 3 % del caudal relicto que, como presunción legal que establece el artículo 15 de la LISD, comprenda la totalidad de los bienes de la herencia, sino sólo aquéllos que puedan afectarse, por su identidad, valor y función, al uso particular o personal del causante, con exclusión de todos los demás.

Por tanto, el contribuyente puede destruir la presunción del citado artículo haciendo uso de los medios de prueba admitidos en Derecho, a fin de acreditar, administrativa o judicialmente, que determinados bienes, por no formar parte del ajuar doméstico, no son susceptibles de inclusión en el ámbito del 3 por 100, partiendo de la base de que tal noción sólo incluye los bienes muebles corporales afectos al uso personal o particular, según el criterio que establecido por el TS.

El TS también indica en dicha sentencia que *«las acciones y participaciones sociales, por no integrarse, ni aun analógicamente, en tal concepto de ajuar doméstico, por amplio que lo configuremos, no pueden ser tomadas en cuenta a efectos de aplicar la presunción legal del 3 por ciento»*. E igualmente, sienta doctrina al establecer que no será necesaria la prueba la calificación de los bienes que por razón de su naturaleza, la Administración debe excluir. En otras palabras, *«sobre el dinero, títulos, los activos inmobiliarios u otros bienes incorporales no se necesita prueba alguna a cargo del contribuyente, pues se trata de bienes que, en ningún caso, podrían integrarse en el concepto jurídico fiscal de ajuar doméstico, al no guardar relación alguna con esta categoría»*.

NUEVA NORMATIVA PARA LAS EMPLEADAS DEL HOGAR

El Real Decreto-Ley 16/2022, de 6 de septiembre, ha introducido mejoras de las condiciones de trabajo y de seguridad social de las personas trabajadoras al servicio del hogar.

Con entrada **en vigor el 9 de septiembre**, aunque con algunas excepciones, la norma tiene como objetivo equiparar las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras del hogar familiar a las del resto de personas trabajadoras por cuenta ajena para acabar con la discriminación histórica de este colectivo feminizado.

La norma trata de resolver la desigualdad en dos ámbitos: **el sistema extintivo de la relación laboral y la prestación por desempleo**; asimismo, se garantiza la protección de la **seguridad y salud** de las personas que conforman este colectivo. Además se proporciona cobertura en el ámbito de la **garantía salarial** a las personas trabajadoras del servicio doméstico en los casos de insolvencia o concurso de las empleadoras.

PRINCIPALES NOVEDADES

1. Garantía salarial, cotización de las personas empleadoras e intervención del FOGASA

En primer lugar, se establece que la cotización por desempleo y al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) sea obligatoria a partir del 1 de octubre de 2022. A partir de ahora, las bases de cotización para desempleo serán las correspondientes a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

El tipo de cotización aplicable entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022, será del 6, 05 por ciento, del que el 5 por ciento será a cargo de la persona empleadora y el 1, 05 por ciento a cargo de la persona empleada.

En tercer lugar, las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho al paro si cuando finalice su contrato ha cotizado a desempleo, al menos, 360 días.

Además, tendrán derecho a los subsidios asistenciales siempre que se cumplan los requisitos y teniendo en cuenta las cotizaciones realizadas en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social por los que se cotiza a desempleo.

En lo que respecta al salario, la persona empleada deberá cobrar como mínimo el SMI, en la actualidad es, por tanto, de 1.000 € al mes en 14 pagas y de 1.166, 67 €/mes en 12 pagas. En el caso de la retribución por horas supone 7, 29 €/hora. Si incluye vacaciones asciende a 7, 82 €/hora.

Se proporciona una cobertura indemnizatoria a las personas trabajadoras del servicio doméstico en los casos de **insolvencia o concurso de las empleadoras**. La **indemnización** se calculará a razón de 12 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, con el límite máximo de 6 mensualidades, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

2. ¿Cuánto se paga de más tras la aprobación de esta norma?

La cotización se verá incrementada por los tipos de cotización por desempleo y FOGASA aplicables a la base de cotización, determinada conforme al salario percibido por la persona al servicio del hogar familiar.

Entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022 los tipos de cotización serán los siguientes:

- Para desempleo: el 6, 05%, del que el 5% será a cargo del empleador y el 1, 05 por ciento a cargo del empleado.

- Para el Fondo de Garantía Salarial: el 0, 2% a cargo exclusivo del empleador.

A partir del 1 de enero de 2023, los tipos de cotización serán los que se establezcan en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

3. Condiciones de trabajo equivalentes

Se eliminan las diferencias injustificadas en las condiciones de trabajo de las personas incluidas en la relación laboral especial con relación al resto de personas trabajadoras por cuenta ajena. Así, la equiparación se extiende a las normas ordinarias sobre intervención del FOGASA, y también a la propia forma de los contratos: presunción de contrato por tiempo indefinido y jornada completa (salvo prueba en contrario), poder exigir que el contrato se formalice por escrito, derecho a recibir información sobre elementos esenciales y condiciones de ejecución de la prestación laboral, etc.

Relacionado con el nuevo sistema de protección, se establecen tres nuevas **causas de extinción** de la relación laboral (además de las generales del artículo 49.1 del Estatuto de los Trabajadores):

- La *disminución de los ingresos de la unidad familiar o incremento de sus gastos* por circunstancia sobrevenida.
- La *modificación sustancial de las necesidades de la unidad familiar* que justifican que se prescinda de la persona trabajadora del hogar.
- El comportamiento de la persona trabajadora que fundamente de manera razonable y proporcionada la *pérdida de confianza* de la persona empleadora.

Durante el **período de preaviso** para la extinción (siete días, o veinte si la prestación de servicios hubiera superado un año), la persona que preste servicios a jornada completa tendrá derecho, sin pérdida de su retribución, a una **licencia de seis horas semanales** con el fin de buscar nuevo empleo.

De incumplirse los requisitos relativos a la forma escrita de la comunicación de extinción o la puesta a disposición de la indemnización, se presumirá que la persona empleadora ha optado por la aplicación del régimen extintivo del despido.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Publicada la Directiva sobre salarios mínimos adecuados en la Unión Europea
Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea.
(DOUE, 25-10-2022)

Bases normalizadas de cotización de la Minería del Carbón para el ejercicio 2022
Orden ISM/992/2022, de 11 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio 2022 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.
(BOE, 21-10-2022)

Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad
Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
(BOE, 20-10-2022)

Modificación del Reglamento de planes y fondos de pensiones
Real Decreto 885/2022, de 18 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, para el impulso de los planes de pensiones de empleo.
(BOE, 19-10-2022)

Calendario laboral para el año 2023
Resolución de 7 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2023.
(BOE, 14-10-2022)

Oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales
Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.
(BOE, 05-10-2022)

Límite horario para empleados internos: para estas personas trabajadoras, la decisión extintiva no podrá llevarse a cabo respecto de la empleada o empleado interno **entre las diecisiete horas y las ocho horas del día siguiente**, salvo que la extinción del contrato esté motivada por falta muy grave a los deberes de lealtad y confianza.

4. ¿Qué bonificaciones puedo solicitar por dar de alta a una persona empleada del hogar?

Como se ha expresado, es obligatorio cotizar por desempleo y al FOGASA a partir del 1 de octubre. Para que estas cotizaciones no supongan un sobresfuerzo económico para los empleadores, se establecen reducciones del 20% en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y una bonificación del 80% en la aportación empresarial por desempleo y al FOGASA para todas las personas que tengan contratada a una persona al servicio del hogar familiar y le den de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, siempre y cuando se encuentren en el momento del inicio de la actividad de la persona trabajadora al corriente con la Seguridad Social y en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Las familias numerosas, podrán acceder, hasta el 31 de marzo de 2023, a una bonificación del 45%, en cuyo caso, no resultará de aplicación la reducción de cuotas del 20% vista en el párrafo anterior.

Estos dos aspectos tienen como fecha de entrada en vigor

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

Despido del relevista cuando se deniega la jubilación anticipada parcial. (Sentencia del TS de 22 de julio de 2022. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina 2621/2022)

En esta sentencia la cuestión que se resuelve es si debe materializarse mediante el despido objetivo del relevista la extinción de un relevista porque el INSS ha denegado la jubilación anticipada parcial al trabajador sustituido.

El TS entiende que la extinción del contrato de trabajo de un relevista, porque el INSS deniega la jubilación anticipada parcial al trabajador sustituido, debe materializarse mediante el despido objetivo del relevista. Dado que la empresa no cumplió los requisitos formales de la extinción, el despido se declara improcedente.

Para el cálculo de la indemnización extintiva (de acuerdo con el art. 110.1 de la LRJS y el art. 56.1 del ET), el TS utiliza el módulo de «*treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades*». Ello significa que por cada mes de prestación de servicios laborales se devengan 2,75 días indemnizatorios (33 días de salario anuales divididos por los 12 meses del año), con el tope de 720 días. El cálculo de esta indemnización debe hacerse sobre la base del periodo en que la parte actora ha prestado servicios laborales para el empleador, tomando como fecha inicial la antigüedad reconocida en esta resolución, y como fecha final el día de extinción de la relación laboral. El prorrateo de los días que exceden de un mes completo se computa como si la prestación de servicios se hubiera efectuado durante toda la mensualidad: se considera como un mes completo.

NUEVAS MEDIDAS SOCIETARIAS Y CONTRA LA MOROSIDAD COMERCIAL (LEY "CREA Y CRECE")

Se ha publicado en el BOE del 29 de septiembre de 2022 la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (la llamada "Ley Crea y Crece") que entre otras, recoge una serie de medidas destinadas a impulsar la creación de empresas y a reducir la morosidad comercial y facilitar el acceso a la financiación de las sociedades.

La norma, que entró en vigor, con carácter general, el día 19 de octubre de 2022, pretende agilizar la creación de empresas, mediante la reducción del capital social mínimo requerido en sociedades de responsabilidad limitada, a establecer normas vinculantes para notarios y otros intermediarios en el momento del nacimiento de las sociedades y a mejorar el sistema de constitución de nuevas sociedades del Centro de Información y Red de Creación de Empresas.

MEDIDAS SOCIETARIAS

1. Constitución de sociedades de responsabilidad limitada con un € 1 euro de capital social

Desaparece la cifra de capital social mínimo de € 3.000 que hasta ahora existía para las sociedades de responsabilidad limitada, de forma que las sociedades de responsabilidad limitada se podrán crear con un capital social de 1 €.

Pero, mientras el capital no alcance la cifra de 3.000€, se aplicarán las siguientes reglas que pretenden proteger los intereses de los acreedores o terceros que contraten con la sociedad:

a) Deberá destinarse a la reserva legal una cifra al menos igual al 20 % del beneficio hasta que dicha reserva, junto con el capital social, alcance el importe de 3.000€.

b) En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de 3.000€ y la cifra del capital suscrito.

2. Se elimina la posibilidad de que una sociedad se constituya en régimen de formación sucesiva

Se elimina, consecuentemente, la vía de constitución en régimen de formación sucesiva para las sociedades de responsabilidad limitada, por carecer ya de utilidad este régimen ante la reforma del capital mínimo requerido en sociedades de responsabilidad limitada.

Las sociedades de responsabilidad limitada que estén sujetas al régimen de formación sucesiva podrán modificar sus estatutos para pasar a regirse por las nuevas reglas específicas para sociedades con un capital social inferior a 3.000€.

No obstante, se establece un periodo transitorio para que las actualmente existentes se puedan reconvertir. En ese periodo transitorio, mientras estas sociedades no alcancen la cifra de capital de 3.000 euros tendrán obligaciones especiales en materia de:

(i) Destinar a la reserva legal una cifra al menos igual al 20% del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía;

(ii) Una vez cubiertas las atenciones legales o estatutarias, solo podrán repartirse dividendos a los socios si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resultara inferior a 1.800 euros;

(iii) La suma anual de las retribuciones satisfechas a los socios y administradores por el desempeño de tales cargos durante esos ejercicios no podrá exceder del 20% del patrimonio neto del correspondiente ejercicio, sin perjuicio de la retribución que les pueda corresponder como trabajador por cuenta ajena de la sociedad o a través de la prestación de servicios profesionales que la propia sociedad concierte con dichos socios y administradores.

(iv) En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender al pago de sus obligaciones, los socios y los administradores de la sociedad responderán solidariamente del desembolso de la cifra de capital más la diferencia entre esta y la cifra de 3.000 euros.

3. Se elimina la figura de la sociedad limitada nueva empresa

Se elimina la figura de la sociedad limitada nueva empresa, derogándose en su integridad el título XII y disposiciones adicionales relacionadas de la Ley de Sociedades de Capital. La aplicación del Documento Único Electrónico ("DUE") a la sociedad de responsabilidad limitada ordinaria, regulada en la disposición adicional tercera de la Ley de Sociedades de Capital, ha provocado la caída en desuso de este tipo societario especial y hace innecesaria su pervivencia.

Las sociedades nuevas empresas existentes a la entrada en vigor de la Ley "Crea y Crece" se regirán por las disposiciones reguladoras de las sociedades de responsabilidad limitada y utilizarán la denominación SRL.

4. Medidas para agilizar la constitución de sociedades de responsabilidad limitada

Se pretende facilitar e impulsar la constitución de sociedades de responsabilidad limitada mediante el uso del sistema de tramitación telemática Centro de Información y Red de Creación de Empresas o "CIRCE" (ya regulado desde 2013 en la llamada "Ley de Emprendedores") y el Documento Único Electrónico (instrumento electrónico que engloba multitud de formularios, gestionado desde 2003 por la Dirección General de Industria y de la PYME). Para ello, los notarios e intermediarios que asesoren y participen en su creación deberán informar de las ventajas de emplear los Puntos de Atención al Emprendedor ("PAE") y el CIRCE.

Los PAE, también regulados desde 2013 en la Ley de Emprendedores, son oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados (incluidas notarías y -se añade ahora- registros mercantiles) así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes. Los PAE, utilizando el CIRCE, facilitan constituir sociedades de responsabilidad limitada con rapidez. Con este fin, ya la Ley de Emprendedores estableció plazos breves (contados incluso en horas hábiles), distinguiendo, por ejemplo, entre sociedades creadas con o sin estatutos tipos. Se añade ahora que, de no usarse estatutos tipos, cada Registro Mercantil habilitará un servicio remoto de atención al público para consultar sobre la inscribilidad de cláusulas estatutarias.

MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD COMERCIAL

1. Información en las cuentas anuales

Las sociedades cotizadas, y las no cotizadas que no presenten cuentas anuales abreviadas, deberán también informar en la memoria (y en su página web -las no cotizadas, si la tienen-) del volumen y número de facturas pagadas sin superar los plazos de la normativa de morosidad, y porcentaje del total que representan.

2. Contratación Pública

Se modifica la Ley de Contratos del Sector Público para habilitar al órgano de contratación para que, en caso de impago del contratista a subcontratistas o suministradores en los plazos de la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales acreditada mediante resolución judicial o arbitral en los que la demora no venga motivada por incumplimiento de obligaciones contractuales, imponga una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato, que podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el 50 % de dicho precio, respondiendo de ella la garantía definitiva prestada por el contratista principal.

Asimismo se habilita al órgano de contratación para que en determinados contratos (SARA y aquellos de valor igual o superior a € 2.000.000), si el subcontratista o suministrador ejercitan frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado, retenga provisionalmente la garantía definitiva hasta que acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio.

3. Subvenciones

Se modifica la Ley General de Subvenciones para establecer como requisito de acceso a subvenciones superiores a € 30.000, acreditar el cumplimiento de los plazos de la Ley de Morosidad. Las sociedades que presenten cuentas anuales abreviadas deberán acreditarlo con declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención. Las sociedades que no presenten cuentas anuales abreviadas deberán acreditarlo con certificación de auditor, que efectuará sus cálculos atendiendo al plazo efectivo de los pagos del deudor *"con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado"* del acreedor.

4. Competencia Desleal

Se modifica la Ley de Competencia Desleal para prever expresamente que se considera desleal el incumplimiento reiterado de las normas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Entre las medidas dirigidas a eliminar obstáculos a la actividad económica destacamos:

- **Ley de Garantía de Unidad de Mercado**: Se modifica la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado, para, entre otras cuestiones, permitir el inicio de oficio del mecanismo informal de eliminación de barreras y su extensión a posibles barreras detectadas en proyectos normativos. Asimismo se habilita a los operadores para que puedan recurrir ante los tribunales o instar los procedimientos de dicha Ley cuando consideren incumplido el principio de cooperación y confianza

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Accidentes de circulación. Seguros
Real Decreto 907/2022, de 25 de octubre, por el que se modifican las cuantías de determinadas tablas del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación contenidas en el anexo del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y por el que se modifica el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para la actualización de importes en euros en relación con el régimen especial de solvencia.
(BOE, 28-10-2022)

Modificación del Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025
Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, así como el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
(BOE, 26-10-2022)

Protección de los consumidores de energía
Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.
(BOE, 19-10-2022)

Modificaciones del primer tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos
Resolución de 14 de octubre de 2022, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 2022, por el que se modifica el de 10 de mayo de 2022, por el que se establecen los términos y condiciones del primer tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos establecida por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
(BOE, 15-10-2022)

Indemnización por accidentes de circulación. Bases técnicas actuariales.
Orden ETD/949/2022, de 29 de septiembre, por la que se actualizan las bases técnicas actuariales que sustentan los cálculos del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación contenido en el anexo del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.
(BOE, 06-10-2022)

mutua. Estas medidas se acompañan de la modificación de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en lo relativo al recurso para la garantía de unidad de mercado.

- **Liberalización del comercio y determinados servicios**: Se modifica la Ley de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, para ampliar el catálogo de actividades incluidas en su ámbito de aplicación a las que no podrá exigirse licencia previa, incluyendo, entre otras, las siguientes actividades: servicios de limpieza, servicios de mensajería, servicios de colocación y suministro de personal, servicios de prospecciones y estudios geológicos y empresas de estudios de mercado.

ARTÍCULO

¿CÓMO CONTABILIZAR FACTURAS INTRACOMUNITARIAS?

El aspecto fundamental que caracteriza el registro contable de las facturas intracomunitarias y la distingue de las operaciones interiores es el IVA.

Cuando hablamos de operaciones intracomunitarias nos referimos a las realizadas entre países miembros de la Unión Europea. Estas operaciones, por tanto, no comprenden los conceptos importación/exportación, reservados exclusivamente para las operaciones con estados terceros (no pertenecientes a la Unión Europea).

La factura intracomunitaria la podemos definir como el documento donde se reflejan las operaciones comerciales (ventas y prestaciones de servicios) entre empresas de países miembros de la UE.

Para operar de manera autorizada con este tipo de facturas es necesario tener el denominado **NIF intracomunitario**. Este se consigue dándose de alta en el Registro de Operaciones Intracomunitarias (ROI) La solicitud se presenta en Hacienda mediante el modelo 036. Esta solicitud se puede hacer en el momento de alta del empresario o mediante una modificación posterior de sus datos. Este tipo de operaciones requieren también la presentación del modelo 349 "Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias".

REGISTROS CONTABLES

Como cualquier factura, se debe incluir en el Libro de registro correspondiente: de facturas emitidas o recibidas. A nivel contable, es aconsejable utilizar cuentas específicas para este tipo de intercambios, especialmente si se aplica IVA. Los importes organizados y separados permiten cubrir mejor los modelos tributarios.

Para contabilizar una factura intracomunitaria hay que tener en cuenta el tipo de operación y diferenciar las entregas de las adquisiciones, porque la forma de contabilizar cambiará en relación al IVA, que es el elemento fundamental.

En este sentido, el aspecto más relevante para su registro contable es que las transacciones entre empresas registradas como operadores comunitarios están exentas de IVA.

Así, si vendemos bienes o prestamos servicios a una empresa que se encuentre en otro país de la UE y con el NIF intracomunitario correspondiente no tendremos que repercutir el IVA en la factura puesto que se trata de una operación exenta ni, por tanto, se realizará contabilización alguna del impuesto. En cambio, si el cliente no está en posesión de un NIF intracomunitario no existe tal exención, la venta tributa en el país de origen y, por ello, deberemos facturar incluyendo el IVA que sea aplicable en España como si no se tratara de una venta intracomunitaria.

REFLEJO CONTABLE DE ENTREGAS DE BIENES Y SERVICIOS (VENTAS A CLIENTES)

De entrada, como acabamos de ver, dependerá de si vendemos productos o prestamos servicios a una empresa o a un profesional o bien lo hacemos a un particular o un sujeto que no se halle en posesión del NIF intracomunitario. El tratamiento del IVA en la factura intracomunitaria será distinto y, por consiguiente, también lo será su reflejo contable. Vamos a suponer, pues, el caso, digamos, habitual que es cuando la operación se realiza entre empresas y ambas se hallan en posesión del NIF (IVA) intracomunitario. El reflejo contable será, sencillamente:

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
430X/572	Clientes intracomunitarios/ Bancos c/c	XXX	
700X	Ventas intracomunitarias		XXX

Y será el cliente el que deberá "auto soportar" el IVA correspondiente y declararlo en su propio país con los tipos y condiciones establecidas en el mismo.

REFLEJO CONTABLE DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS (COMPRAS A PROVEEDORES)

En las adquisiciones intracomunitarias, siguiendo un proceso análogo pero inverso, la factura del proveedor se recibirá sin incluir el IVA dado que en el país de origen estará exento. No obstante, al recibirla, sí se debe calcular el correspondiente IVA "auto soportado" a los tipos aplicables en España y reflejarlo contablemente. Se tratará de un apunte neutral ya que las cuotas de IVA así calculadas se anotarán, por el mismo importe, como IVA soportado y, a su vez, como IVA repercutido.

Es importante considerar que, si el proveedor en cuestión no se encuentra registrado y en posesión del correspondiente NIF/IVA intracomunitario, dicho proveedor sí que deberá

incluir el IVA en su factura y, por consiguiente, deberemos pagarle su importe. Este IVA soportado, no obstante, no se puede recuperar directamente como sucede en las operaciones no intracomunitarias o interiores, sino que solo se puede recuperar a través del correspondiente modelo oficial de "Solicitud de Devolución de IVA en otros estados miembros" lo cual resulta, formalmente, más engorroso y no automático y, por ello, resulta conveniente operar con empresas habilitadas para realizar operaciones intracomunitarias.

El asiento contable, suponiendo el caso habitual de un proveedor habilitado, será:

N.° Cta.	Título	Cargo	Abono
600X	Compras intracomunitarias	XXXX	
472X	Hacienda Pública, IVA soportado intracomunitario	XXX	
572/400X	Tesorería/Proveedores intracomunitarios		XXXX
477X	Hacienda Pública, IVA repercutido intracomunitario		XXX

En este supuesto, como se puede apreciar, se invierte el sujeto pasivo del impuesto y es el perceptor de la factura el que deberá auto repercutirse el IVA de la operación intracomunitaria.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL
Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES
Cádiz
www.capitalsesores.com

CONTASULT
SotoGrande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva - Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares - La Palma del Condado - Hinojos - Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y CONSULTORES
Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA
Úbeda - Baeza - Cazorla
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
www.asesores-consultores.com

Sevilla

SABORIDO ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES
Fraga
www.tejeraconsultores,com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES
Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES
Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES
Zaragoza (Morería)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

AFTE ASESORES Y CONSULTORES
Oviedo
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÓN
Oviedo-Mieres
www.asesoriasturon.com

BALEARES

CORTÉS LABORAL
Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS
Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES
Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO
Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y CONSULTORES
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO
Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES
Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTION ASESORES
Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL
Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL
Palencia
www.afyse.com

Salamanca

ASOCIADOS SAN JULIAN
Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES
Segovia
www.torquemada-asesores.com

Valladolid

INFORMES CONTABLES
Valladolid
www.informescontables.com

León

GESLEÓN
León
www.gesleon.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR
Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES
Campo de Criptana – Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL
Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORÍA TOLEDO
Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AFTE MADRID
Barcelona (Sans)
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ
Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ
Granollers
www.perezsarda.com

FENOY & ASSOCIATS
Terrasa - Barcelona - Hospitalet de Llobregat - Molins de Rey - Santa Coloma de Gramenet
www.fenoy.es

GEMAP
Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES
Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT
Barcelona (Graciá)
www.gremicat.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP
Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ&CASTELLVÍ LABORALISTAS
Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS
Reus
www.estivill.com

SEBASTIÀ ASSESSORS
Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM
Alcoy-Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA
Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS
Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4
Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES
Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS
Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES
Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES
Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS
Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM
A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES
Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO
Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO
Ourense
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO
Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com
NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING
Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING
Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES
Getafe
www.anfein.es

AFTE MADRID
Madrid (Retiro)
www.aftemadrid.com

ALCOR CONSULTING
Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AUDIPASA
Madrid (Castellana)
www.audipasa.com

CSF CONSULTING
Coslada - Madrid - Arganda
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES
Torrejón de la Calzada
www.factumasesores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES
Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SECONTA
Rivas
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER
Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES
Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES
San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICO
Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS
Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA
Vitoria-Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS
Vitoria-Gasteiz (Abendaño)
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING
San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING
Bilbao (Gran Vía)
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN
Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

IUSTIME INTERNACIONAL

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvilacastro.com

ITALIA

WORKGATE ITALIA
Ancona
www.workgateitalia.com

FRANCIA

UNEXCO
París
www.unexco-corral.com

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái-Valencia (España)
www.rubertpartners.com

RUMANIA

NERVIA CONSULTORES
Cluj-Napoca
www.nerviaconsultores.com

MÉXICO

SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activaibsd.nl

BULGARÍA

SAVOV & PARTNERS
Sofía
www.law-tax.bg

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vll.com.uy

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ARGENTINA

BARRERO LARROUDÉ
CABA - Trenque Lauquen - Tres Lomas - Río Gallegos
www.barrerolarroude.com.ar

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzyalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú - Madrid (España)
www.peruvianlaw.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

BARRERO LARROUDÉ
Miami (Florida)
www.barrerolarroude.com.ar

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghai-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)
www.a-zlf.com.cn

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José - Managua - Tegucigalpa - San Salvador - Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

OFICO
ASESORÍA LABORAL
RECURSOS HUMANOS
1969 2019

iusTime
red internacional de asesorías

Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net

Comprometidos con tu éxito

iusTime®
red internacional de asesorías